ACUERDO DE ITINERARIOS DE ADMISIÓN

ENTRE LAS PARTES ASOCIACION DE INGENIEROS PROFESIONALES DE ESPAÑA Y EL ENGINEERING COUNCIL (REINO UNIDO)

ACUERDO DE ITINERARIOS DE ADMISIÓN

Entre las partes

La Asociación de Ingenieros Profesionales de España (AIPE) y

el Engineering Council (Reino Unido)

en conjunto, las «partes».

Para facilitar la movilidad de profesionales de la ingeniería a través de procesos optimizados de inscripción profesional/afiliación

1. PARTICIPANTES

La Asociación de Ingenieros Profesionales de España (AIPE) , una entidad jurídica independiente, con carácter no oficial y no lucrativo, creada por Consejos, Asociaciones y/o Colegios Oficiales de Ingenieros Agronomos, Ingenieros de la Escuela Superior del ICAI, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Engineering Council fue fundado en el año 1981 por Cédula Real para regular la profesión de ingeniero/a en Reino Unido.

2. DEFINICIONES

Dentro de este documento, resultarán de aplicación las siguientes definiciones:

2.1 «Itinerario de admisión» significará el proceso a través del cual se establecen las competencias de una persona para ejercer libremente la profesión de ingeniero/a como requisito para su inscripción profesional/certificación.

2.2 «Itinerario alternativo» significará la evaluación de los conocimientos adquiridos a través de aquella formación reglada y no reglada que no constituya un programa educativo autorizado en materia de ingeniería o que las partes reconozcan como equiparable a un programa tal.

2.3 «Jurisdicción de origen» significará la jurisdicción conforme a la cual el/la ingeniero/a que presente su solicitud en virtud del presente acuerdo ya ostente una inscripción profesional/certificación.

2.4 «Jurisdicción de acogida» significará la jurisdicción frente a la cual el/la ingeniero/a presenta su solicitud de inscripción profesional/certificación conforme a los términos del presente acuerdo.

2.5 «Inscripción profesional/certificación» significará el reconocimiento que conceda la persona signataria o la autoridad colaboradora basándose en una demostración de competencias para el libre ejercicio de la profesión a través de una revisión profesional basada en el marco de competencias UK-SPEC [Standard for Professional Engineering Competence and Commitment- Estándar de Competencias y Compromiso para Profesionales de la Ingeniería-Reino Unido] o en las Normas de afiliación de AIPE.

2.6 «Autoridad colaboradora» significará cualquier organización profesional de ingeniería que esté autorizada por el Engineering Council para otorgar

certificaciones de ingeniero/a colegiado/a [CEng] y que haya ratificado el presente acuerdo. El Engineering Council conservará un listado actualizado de las autoridades colaboradoras que compartirá con AIPE. La lista se muestra en el Anexo 2.

2.7 Nada de lo contenido en el presente acuerdo sustituirá a la legislación nacional que resulte de aplicación en la jurisdicción de la persona signataria.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 El presente acuerdo establece el proceso mejorado por el cual aquellos/as ingenieros/as que cuenten con una inscripción profesional/certificación en su jurisdicción de origen en virtud del presente acuerdo pueden presentar una solicitud para que se les reconozca como tal en la jurisdicción de acogida.

3.2 El presente acuerdo se ha creado con el objeto de mejorar el itinerario de admisión en la jurisdicción de acogida para aquellos/as ingenieros/as que cuenten con una inscripción profesional/título profesional registrado en la jurisdicción de origen. El acuerdo tiene por objetivo:

- Minimizar la duplicidad de los procesos de evaluación
- Reconocer las diferencias jurisdiccionales y la autonomía organizativa
- Mantener la confianza en la calidad de las decisiones de registro profesional/certificación en ambas jurisdicciones
- Evitar restricciones en las prestaciones de servicios transfronterizas.

3.3 Este acuerdo incluye a aquellos/as ingenieros/as que hayan sido admitidos/as en alguna de las siguientes inscripciones profesionales:

3.3.1 Professional Engineers

- Ingeniero/a profesional experto/a AIPE: Cualquier ingeniero/a profesional que cuente con al menos 16 años de experiencia profesional y que haya alcanzado el nivel de las competencias profesionales correspondientes a esta categoría.
- Ingeniero/a profesional sénior AIPE: Cualquier ingeniero/a profesional que cuente con al menos 8 años de experiencia profesional y que haya alcanzado el nivel de las competencias profesionales correspondientes a esta categoría.
- Chartered Engineer (CEng) [Ingeniero/a colegiado/a]

3.4 Nada de lo contenido en el presente acuerdo resultará de aplicación para controversias surgidas respecto del ejercicio individual de la profesión o en relación con la mala praxis.

3.5 Los/las ingenieros/as que hayan obtenido la inscripción profesional/certificación en su jurisdicción de origen a través de itinerarios de reconocimiento mutuo que contengan excepciones al proceso de evaluación habitual no podrán acogerse a los itinerarios de admisión que se establecen en el presente.

4. DISPOSICIONES DE RECONOCIMIENTO MUTUO

4.1 Las partes acuerdan aplicar procesos y criterios en consonancia con los itinerarios de admisión que se establecen en el Anexo 1 a la hora de valorar

las solicitudes de inscripción profesional/certificación de aquellos/as ingenieros/as que cuenten con una inscripción profesional/certificación en su jurisdicción de origen.

4.2 Asimismo, las partes respetan la autonomía jurisdiccional y reconocen que se podrán imponer criterios adicionales que resulten relevantes en relación con:

4.2.1 las prácticas a nivel de la jurisdicción local, o el marco legislativo o normativo.

4.2.2 los requisitos que la autoridad colaboradora pueda exigir de forma específica en relación con la disciplina.

5. DISCIPLINA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

5.1 Ambas partes, así como todas las autoridades colaboradoras, se comprometen a cooperar en la medida de lo posible para aquellos asuntos de naturaleza disciplinaria y relacionados con el cumplimiento de las obligaciones.

5.2 Toda solicitud de inscripción profesional/certificación que se realice al amparo del presente acuerdo deberá incluir un apartado en el que se exija a la persona solicitante que revele cualquier sanción que se le haya impuesto en relación con el ejercicio de la ingeniería en otras jurisdicciones. Esta información relacionada con las sanciones podrá incluirse como parte del proceso de evaluación.

5.3 Ninguna solicitud de inscripción profesional/certificación podrá acogerse al presente acuerdo sin que la persona solicitante otorgue su consentimiento por escrito para que las partes distribuyan e intercambien la información de evaluación, así como cualquier otra información relacionada con las sanciones entre todas las jurisdicciones afectadas.

5.4 Si no se revelara o se facilitara alguno de estos datos necesarios, esto podría ser motivo de resolución negativa de la solicitud, o incluso dar lugar a la imposición de sanciones, incluida la posibilidad de que se revoque la inscripción profesional/certificación.

5.5 Cada jurisdicción adoptará las acciones que resulten consistentes con sus normas y sus regulaciones en el caso de que un/a ingeniero/a incumpla los estándares de dicha jurisdicción. Cuando se haya sancionado a un/a ingeniero/a, la jurisdicción pertinente notificará de forma inmediata a la otra jurisdicción en la que sepa que dicho/a ingeniero/a está también acreditado/a utilizando para ello un mecanismo de alerta adecuado.

5.6 Cualquier jurisdicción podrá adoptar las acciones adecuadas conforme a sus propias normas y regulaciones y al principio de justicia natural en relación con cualquier sanción que le notifique otra jurisdicción.

6. INMIGRACIÓN Y VISADOS

6.1 El hecho de que se otorgue resolución favorable a una solicitud de inscripción profesional/certificación en la jurisdicción de acogida al amparo del presente acuerdo no eximirá del cumplimiento de los requisitos en

materia de inmigración y visados que puedan resultar de aplicación en dicha jurisdicción.

7. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

7.1 Las partes se notificarán y se facilitarán mutuamente copias de cualesquiera cambios sustanciales que tengan lugar en relación con la política, los criterios, los procedimientos y los programas que puedan afectar al presente acuerdo.

7.2 Las partes se facilitarán mutuamente una memoria anual en la que figuren todas las personas que hayan presentado solicitudes conforme a los términos del presente acuerdo.

7.3 Las partes, cuando así lo consideren, podrán comprometerse de forma recíproca a cumplir los procesos y los procedimientos. Esto se realizará de forma rutinaria como parte de la renovación del acuerdo.

8. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

8.1 Las partes se comprometen a hacer todo cuanto esté en su mano en todo momento para llegar a acuerdos en relación con la interpretación y la aplicación del acuerdo, realizando todo lo posible para resolver de mutuo acuerdo y de forma satisfactoria cualquier asunto que pueda afectar a su ejecución a través de la colaboración y la consulta mutua.

8.2 Las partes podrán solicitar por escrito una consulta a la otra parte en relación con cualquier medida real o propuesta o para tratar cualquier otro asunto que consideren que puede afectar a la ejecución o la interpretación del acuerdo.

9. VIGENCIA DEL ACUERDO

9.1 El acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por las partes.

9.2 Este acuerdo dejará sin efecto a cualquier otro acuerdo de reconocimiento mutuo entre la AIPE, el Engineering Council y las autoridades colaboradoras.

9.3 Al menos cada cinco (5) años, las partes revisarán y actualizarán el acuerdo, recomendando, en su caso, los cambios que resulten apropiados.

FINALIZACIÓN

9.4 Cualquiera de las partes o cualquiera de las autoridades colaboradoras podrá retirarse del presente acuerdo seis (6) meses después de que notifique a la otra parte por escrito su intención de retirarse En el caso de que se retire una autoridad colaboradora, el acuerdo seguirá gozando de fuerza ejecutoria para las demás autoridades colaboradoras.

9.5 Si en algún momento todas las autoridades colaboradoras decidieran retirarse, entonces el acuerdo finalizará de forma automática.

9.6 A efectos de toda persona solicitante que haya recibido resolución favorable o que se encuentre inmersa en el proceso de evaluación en el momento en

el que se produzca la finalización del acuerdo, se considerará que el mismo permanece en vigor.

AIPE

Engineering Council

Fecha de firma:

ANEXO 1

ITINERARIOS DE ADMISIÓN

Los procesos de inscripción profesional/certificación de las partes serán:

Requisitos de AIPE como jurisdicción de acogida

AIPE es un organismo certificador para ingenieros/as profesionales que otorga certificaciones y cumple los requisitos que establece la ISO 17024 para certificar personas físicas.

La certificación profesional AIPE constituye el reconocimiento de las competencias de los ingenieros/as profesionales en relación con un estándar AIPE aceptado y reconocido por todas las personas interesadas que están relacionadas con el ejercicio de la ingeniería. Pasados 4 años es necesario volver a certificarse demostrando 50 horas anuales de adecuado desarrollo profesional continuado conforme a los criterios que establece la AIPE en el documento IPR 1002.

La certificación AIPE resulta independiente del proceso de reconocimiento de las titulaciones que debe completar la autoridad competente en España. En este caso, tal y como se enumera en la base de datos de profesiones reguladas de la UE, se tratará del correspondiente ministerio. (Enlace)

Se exige un grado en ingeniería equivalente al nivel 7 del marco europeo de cualificaciones (EQF por sus siglas en inglés) o bien un título oficial de máster en ingeniería para todas las categorías de certificación.

Requisitos de solicitud estándar	Exigidos conforme al AIA S/N	Comentarios
Presentación del formulario de solicitud	Sí	Los/las solicitantes deberán presentar al capítulo de certificación un formulario de solicitud, un registro de sus actividades de desarrollo profesional continuado y un dossier profesional.
Evaluación académica/evaluación de conocimientos	No	Incluye candidatos que han alcanzado el estándar a través de un itinerario alternativo. Se exige que las personas solicitantes presenten copias de sus logros académicos.
Evaluación de competencias	No	
Evaluación de conocimientos a nivel local y de ejercicio de la disciplina	No	Cubierto por el Código Profesional AIPE (OGC 005)
Entrevista revisión profesional	No	Toda evaluación de conocimientos a nivel local o de competencias actuales podrá incluir una entrevista interactiva (normalmente, mediante tele/videoconferencia)
Revisión desarrollo profesional continuado	Sí	Presentación de los registros de desarrollo profesional continuado conforme a la política de la AIPE establecida en el documento IPR 1002.
Resolución favorable del Comité de Supervisión y Garantías	Sí	

Requisitos del Engineering Council como jurisdicción de acogida

El Engineering Council fue fundado por Cédula Real en el año 1981 para regular la profesión de ingeniero/a en Reino Unido. Los estándares de competencias profesionales y compromiso se establecen en el Standard for Professional Engineering Competence and Commitment [Estándar de Competencias y Compromiso para Profesionales de la Ingeniería-Reino Unido] (UK-SPEC por sus siglas en inglés). Este estándar exige a las personas solicitantes que se comprometan a llevar un registro de sus actividades de desarrollo profesional continuado (CPD, por sus siglas en inglés). Cada año, las autoridades colaboradoras recogen muestras aleatorias de los registros CPD de las personas solicitantes que se encuentran en activo.

Requisitos de solicitud estándar	Exigidos conforme al AIA S/N	Comentarios

Presentación del formulario de solicitud	Sí	En inglés
Evaluación académica	No	Se exige que las personas solicitantes presenten copias de sus logros académicos
Evaluación holística de competencias	No	
Evaluación de conocimientos y/o del ejercicio de la disciplina	Sí	En términos generales, toda evaluación se limitará a aquellas situaciones en las que los requisitos de conocimientos específicos de Reino Unido o de ejercicio de la disciplina se apliquen también como norma a los candidatos locales.
Entrevista revisión profesional	No	Toda evaluación de conocimientos a nivel local o de competencias actuales podrá incluir una entrevista interactiva
Revisión desarrollo profesional continuado	De conformidad con los requisitos de la autoridad colaboradora de Reino Unido.	Se exige a los/las solicitantes que se aseguren de que sus registros de desarrollo profesional continuado están actualizados. Cada año, las autoridades colaboradoras de Reino Unido recogen muestras aleatorias de los registros CPD de las personas solicitantes que se encuentran en activo y proporcionan feedback.
Resolución favorable Comité de Inscripción (Inscripción profesional/afiliación)	Sí	

Portfolio de pruebas

Es necesario que se aporte un portfolio de pruebas para sustentar el proceso de reconocimiento que se detalla más arriba. El portfolio deberá incluir inicialmente los elementos que figuran a continuación para todos/as los/as solicitantes en virtud del presente acuerdo:

- Formulario de solicitud relleno
- Certificados y expedientes académicos
- Curriculum Vitae
- Conocimientos a nivel local y ejercicio de la disciplina: este apartado puede incluir la entrega de muestras de trabajos y de desarrollo profesional continuado para

demostrar el conocimiento a nivel local o el ejercicio de la disciplina, tal y como pueda recomendar la jurisdicción de acogida/la autoridad colaboradora

- Un registro actualizado de desarrollo profesional continuado conforme con los requisitos de la jurisdicción de acogida/la autoridad colaboradora. El registro de desarrollo profesional continuado que se ha entregado a la institución de origen puede entregarse a la de acogida siempre que cumpla los requisitos de la institución de acogida en términos de actualidad y contenido.

En cada caso, ni el contenido del portfolio ni el proceso de evaluación/auditoría serán más estrictos que aquellos que se exijan a los/las solicitantes de la persona signataria de la jurisdicción de acogida.

Proceso de evaluación

Una vez se reciba la solicitud a través de este acuerdo, la jurisdicción de acogida/autoridad colaboradora se pondrá en contacto con la jurisdicción de origen/autoridad colaboradora para solicitar confirmación del estado de la inscripción profesional/certificación y la fecha de la misma.

Únicamente se recurrirá a evaluaciones interactivas o entrevistas de revisión profesional cuando el objetivo sea valorar conocimientos a nivel local y/o temas relacionados específicamente con el ejercicio de la disciplina.

Los trabajos escritos o exámenes formales se podrán considerar también como mecanismos válidos para evaluar los conocimientos a nivel local o el ejercicio específico de la disciplina cuando estos se utilicen también con el mismo objetivo a fin de evaluar a los/las ingenieros/as locales en la jurisdicción de acogida.

Anexo 2

Lista de autoridades colaboradoras de Reino Unido (pendiente de ratificación)

1. BCS, The Chartered Institute for IT [Instituto Colegiado de TI]
2. British Institute of Non-Destructive Testing (BINDT) [Instituto Británico de Evaluación No Destructiva]
3. Chartered Association of Building Engineers (CABE) [Asociación Colegiada de Ingenieros de la Construcción]
4. Chartered Institution of Building Services Engineers (CIBSE) [Institución Colegiada de Ingenieros de la Construcción]
5. Chartered Institution of Civil Engineering Surveyors (CICES) [Institución Colegiada de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos]
6. Chartered Institution of Highways & Transportation (CIHT) [Instituto Colegiado de Carreteras y Transportes]
7. Chartered Institute of Plumbing and Heating Engineering (CIPHE) [Instituto Colegiado de Ingenieros de Fontanería y Calefacción]
8. Chartered Institution of Water and Environmental Management (CIWEM) [Institución Colegiada de Gestión de Aguas y Medioambiente]
9. Energy Institute (EI) [Instituto de la Energía]
10. Institution of Agricultural Engineers (IAgrE) [Institución de Ingenieros Agrícolas]
11. Institution of Civil Engineering (ICE) [Institución Colegiada de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos]
12. Institution of Chemical Engineers (IChemE) [Institución de Ingenieros Químicos]
13. Institution of Engineering Designers (IED) [Institución de Diseño de Ingeniería]
14. Institution of Engineering and Technology (IET) [Institución de Ingeniería y Tecnología]
15. Institute of Explosives Engineers (IExpE) [Instituto de Ingenieros de Explosivos]
16. Institution of Fire Engineering (IFE) [Institución de Ingenieros de Incendios]
17. Institution of Gas Engineers and Managers (IGEM) [Instituto de Ingenieros y Administradores del Gas]
18. Institute of Highway Engineers (IHE) [Instituto de Ingenieros de Carreteras]
19. Institute of Healthcare Engineering and Estate Management (IHEEM) [Instituto de Ingeniería de la Salud y Gestión del Patrimonio]
20. Institution of Lighting Professionals (ILP) [Institución de Profesionales de la Iluminación]
21. Institute of Marine Engineering, Science & Technology (IMarEST) [Instituto de Ingenieros Marinos, Ciencia y Tecnología]
22. Institution of Mechanical Engineers (IMechE) [Instituto de Ingenieros Mecánicos]

23. Institute of Measurement and Control (InstMC) [Instituto de Control y Medición]

24. Institution of Royal Engineers (InstRE) [Institución de Ingenieros Reales]

25. Institute of Acoustics (IOA) [Instituto de Acústica]

26. Institute of Materials, Minerals and Mining (IOM3) [Instituto de Materiales, Minerales y Minería]

27. Institute of Physics (IOP) [Instituto de Ciencias Físicas]

28. Institute of Physics and Engineering in Medicine (IPEM) [Instituto de Ciencias Físicas e Ingeniería de la Medicina]

29. Institution of Railway Signal Engineers (IRSE) [Institución de Ingenieros de Señalización Ferroviaria]

30. Institution of Structural Engineers (IStructE) [Institución de Ingenieros de Estructuras]

31. Institute of Water [Instituto del Agua]

32. INCOSE UK, el capítulo de Reino Unido del International Council on Systems Engineering (INCOSE) [Consejo Internacional de Ingeniería de Sistemas]

33. Permanent Way Institution (PWI) [Institución Vía Permanente]

34. Nuclear Institute (NI) [Instituto Nuclear]

35. Royal Aeronautical Society (RAeS) [Real Sociedad Aeronáutica]

36. Royal Institution of Naval Architects (RINA) [Real Institución de Arquitectura Naval]

37. Safety and Reliability Society (SaRS) [Sociedad de Seguridad y Fiabilidad]

38. The Society of Operations Engineers (SOE) [Sociedad de Ingenieros de Operaciones]

39. The Welding Institute [Instituto de Soldadura]

Los enlaces se pueden consultar aquí: https://www.engc.org.uk/peis